

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 03 de noviembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-396** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

El apoderado judicial de la señora CARLOS MANUEL GARCIA GUTIERREZ solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, así como las originadas en el presente proceso ejecutivo.

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 81 del plenario, de fecha 28 de mayo de 2019, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada, título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada Colpensiones.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al auto que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante CARLOS MANUEL GARCIA GUTIERREZ por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

De otra parte frente a las medidas cautelares solicitadas, las mismas se niegan como quiera que dichos dineros pertenecen al Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional las cuales cuentan con destinación específica a la seguridad social, por tal razón son cuentas inembargables, y lo aquí ejecutado trata únicamente respecto de las costas procesales, situación que no se encuentra prevista como exclusión en la jurisprudencia pacífica sobre las excepciones de embargabilidad que se ha permitido recaiga sobre dichas cuentas.

De otro lado, se niega el mandamiento de pago de la ejecución de los perjuicios moratorios solicitados; como quiera que en este caso lo que se pretende es la ejecución de una decisión judicial, cuyo cumplimiento forzado de las obligaciones deben haber sido previamente declaradas por el Juez Laboral, pues no es el proceso ejecutivo el ámbito procesal idóneo para declarar obligaciones que no fueron reconocidas en el proceso ordinario sin menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa.

Por tanto, como la sentencia judicial, que hoy sirve como título ejecutivo, no concedió el pago de tales intereses a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por último, remítase a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma, de conformidad con el formato único de compensación, según lo establecido en los acuerdos 1472, 1480 y 1677 de 2002 y 2944 de 2005 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor CARLOS MANUEL GARCIA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.118.673 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su

representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: SE NIEGAN las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso)

CUARTO: Por secretaria, remítase a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la Rama Judicial, para que sea abonado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00791**, informando que esta pendiente de reprogramar fecha y que por error se transcribió una fecha previa. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

3 0 NOV 2020

Bogotá D.C.,

En consecuencia, se fija fecha para el día **10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarró Serrato

ERIKA CHAVARRÓ SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 1/12/2020
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaría

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veinticuatro (24) días de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso especial de fuero sindical con radicado **2020-289**, se encuentra pendiente de su admisibilidad. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, treinta (30) días de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dr. FRANCISCO JOSÉ QUIROGA PACHON identificado con cedula de ciudadanía 79.471.763 y T.P. No. 69.156 del C.S de la J., para que actué en el presente asunto como apoderado de la demandante, con las facultades otorgadas.

Ahora bien, una vez efectuado el estudio del escrito de demanda, se encuentra que la misma presenta la siguiente falencia:

1. El Despacho no evidencia constancia o certificado de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 860 de 2020.

Así las cosas, y comoquiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - (SOLICITUD DE REINTEGRO)** instaurada por **YAMILE XIMEA ROZO MONTEGRO** contra **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C y CONCEJO DE BOGOTÁ**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del CPT y SS, se dispone devolver la demanda a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles, procesa a subsanar las deficiencias ates advertidas.

De la subsanación se deberá allegar copia a la demandadas al correo electrónico de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

Proyecto: JUM

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 3/12/2020
Por ESTADO N° 92 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 de julio de 2020 pasa al Despacho del señor Juez, informando que el proceso. **2019-642**. Así mismo se informa que se allega subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. LAURA ESPERANZA ROJAS BOHORQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.069.542 y T.P. No. 271.169 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1.

Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **GLORIA LUCIA BERNAL ACEVEDO** promovió en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Ahora bien, de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** del contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del

C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 / 12 - 2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso 2019-670, informando que la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia que negó el mandamiento de pago, argumentando que con él envió de una de las dos comunicaciones enviadas por la promotora de salud se dará cumplimiento a las recomendaciones dadas por la UGPP.

A efectos de dirimir el recurso de reposición, el cual se encuentra dentro del término legal, es importante indicar que no le asiste razón a la parte actora, pues la causa por la cual se negó el mandamiento de pago fue porque la promotora de la acción ejecutiva no aplicó de manera correcta las disposiciones legales que tenía a su cargo para ejercer el cobro coactivo de la obligación que hoy pretende ejecutar, pues no procedió **a la suspensión de la afiliación al presentarse el primer mes de mora, así como tampoco su cancelación**, y si bien el recurrente trae a colación acto administrativo emitido por la UGPP, donde manifiesta que lo relevante es contactar al deudor como mínimo dos veces para la firmeza del título ejecutivo, sin embargo, cabe resaltar que los requisitos establecidos para lograr el título ejecutivo en base de aportes de salud se encuentran taxativamente establecidos por el legislador mediante Decreto 1406 de 1999 en su capítulo X, y no por la entidad enunciada por el memorialista.

Conforme lo anterior, en vista que no existe argumentos por los cuales el despacho considere reponer la decisión del pasado 28 de febrero de 2020, se niega el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto atacado se encuentra enlistado en el artículo 65 del C.P.T y S. **CONCEDE EL RECURSO DE**

APELACIÓN en efecto suspensivo, conforme el artículo 65 del CPT y SS, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral., Por secretaria librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 / 12 / 2020</u>
Por ESTADO N° <u>42</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVEZ ROJAS
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, 26 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2009-1008**, informando que la activa presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha que aprobó la liquidación de costas.

CLAUDIA CRISITNA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado el 17 de febrero del año 2020 por la parte ejecutada contra auto del 13 de febrero del año 2020, a través del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Advierte el Despacho procedente el recurso elevado por parte del demandante, ello en consideración a lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S, la cual permite que el mismo sea invocado contra el auto que aprueba la liquidación de costas. Asimismo, se tiene que el proveído recurrido fue proferido el 13 de febrero del año 2020 y notificado mediante estado el 14 del mismo mes y año y, comoquiera que el recurso se interpuso el 17 de febrero siguiente, lo fue en ese sentido dentro del término de (2) días siguientes a la notificación dispuesto por el artículo 63 del CPTYSS.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Luego de efectuar un resumen de las actuaciones surtidas al interior del presente proceso y de los resultados del mismo tanto en primera como en segunda instancia, el recurrente objeta la liquidación de costas ordenadas por la Corte Suprema de Justicia, cuyo valor fue fijado y aprobado mediante auto de 13 de febrero de 2020, en la suma de \$4.000.000,00,

para lo cual indica que dicha liquidación no se efectuó conforme a las directrices fijadas en el numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que disponen su tasación hasta en un 25% del valor de las prestaciones reconocidas y de hasta veinte (20) salarios mínimos si la sentencia reconoce prestaciones periódicas; en tales condiciones señala el apoderado de la demandante que la condena en costas es desproporcionada en relación con los gastos asumidos por la defensa judicial, por lo que el Despacho desconoce los criterios establecidos en la ley para la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador modifique el valor aprobado por liquidación de costas ordenadas en primera instancia a través de auto de 12 de febrero de 2020, en tanto que la misma no se efectuó en derecho.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se ha incurrido en un yerro y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

En lo relativo a la condena, liquidación y cobro de costas, advierte el despacho que la norma aplicable lo son los artículos 365 y 366 del CGP.

Al respecto, el primero de estos indica de manera puntual que «Se condenará en **costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código».

En efecto, en el presente proceso, este juzgado mediante sentencia del 31 de julio de 2012 se profirió condena contra la demandada, empero se abstuvo de condenar en costas, por lo cual la demandada interpuso recurso de apelación ante el H Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá y este en sentencia del 20 de marzo de 2013, absolvió a la demandada de las pretensiones e impuso las costas a favor de la demandante, las que fueron condenadas en primera instancia, en consecuencia, la parte actora interpone el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia y esta corporación en decisión del 06 de noviembre de 2019 NO CASA la sentencia y ordeno la condena en costas a la demandante en la suma de \$ 4.000.000 por lo que el proceso regreso al Despacho y se procedió a la elaboración del auto que aprueba y liquida costas.

A su vez, en lo referente a la liquidación el artículo 366 *ibídem*, dispone lo siguiente:

«1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Despacho el 12 de febrero de 2020 procedió a efectuar la liquidación de las costas ordenadas, las cuales fijó en \$4.000.000,00, la cual fue aprobada mediante proveído de 13 de febrero siguiente.(fl.04), cifra que correspondió a cuatro (4) SMLMV, como quiera, que se envió en recurso extraordinario de casación, aunado que las pretensiones de la demanda ascendían a la suma de \$192.814.535, por lo que la codena en costas, ni siquiera asciende al 20% de las pretensiones de la sentencia. Al respecto conviene precisar que el único límite que encuentra el juez al momento de imponer las costas, es en efecto, no exceder el máximo de dichas establecidas en el acuerdo 1883 de 2006 en su parágrafo estableció en «*hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes*».

En tales condiciones, resulta claro concluir que en el presente asunto tales límites no fueron desbordados y que el valor en costas fijado, lo fue en ejercicio de la libertad de asignación y de movilidad dentro de los márgenes fijados con los que cuenta el juez.

En ese orden, al no encontrarse, que se haya incurrido en irregularidad alguna el Despacho dispone NO REPONER la decisión emitida.

En consecuencia, tras no advertirse actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

1. NEGAR el recurso de reposición, por las razones expuestas.
2. CONCEDER el recurso de apelación en contra de la providencia del 12 de febrero de 2020 en el efecto Suspensivo.

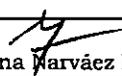
3. REMITIR el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que sea repartido a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Erika Chavarro Serrato.

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 10 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-513**, informando que obra contestación de la demandada la misma fue allegada mediante correo electrónico de la demandada y se presenta reforma de la demanda. Sirvase proveer.

My
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Frente a la demandada **SOCIEDAD CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S** se otorgó poder al **Dr. CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ** identificado con CC. 19.228.737 y TP. 81.461 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 63 en los términos y facultades allí otorgados.

Frente a la contestación de **SOCIEDAD CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S** la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 28 del PCTSS, la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, la parte actora allegó escrito reformativo el 05 de agosto de 2020, es decir dentro del término establecido normativamente.

Una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del PCTSS, por lo que se corre traslado de la misma a los demandados, por el término establecido en el artículo mencionado en la premisa inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>11/12/2020</i>
Por ESTADO N° <i>92</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>My</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-307**, informando que obra contestación de la demandada la misma fue allegada mediante correo electrónico. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

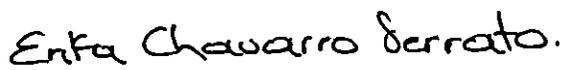
Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Frente a la demandada **LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A** se otorgó poder al **Dr. ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO** identificado con CC. 79.575.650 y TP. 193340 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 36 en los términos y facultades allí otorgados.

Frente a la contestación de **LINEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A** la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (84) se fija fecha para el día **21 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>5-12-2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-125**, informando que obra contestación por parte de Ecopetrol S.A. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de **ECOPETROL S.A.**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA identificado con Cedula de ciudadanía número 80.421.568 y T.P. No. 86.803 del C.S. de la J. con las facultades allí otorgadas.

Ahora bien, respecto a la **ECOPETROL S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.337 a 366) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (388 y 389) se fija fecha para el día **02 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-144**, informando que obra contestación de la demandada la misma fue allegada mediante correo electrónico. Sírvase proveer.

M
CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Frente a la demandada **EDIFICIO LAGO CENTRO COMERCIAL PH** se otorgó poder al **Dr. JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO** identificado con CC. 84.458.692 y TP. 171.155 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 36 en los términos y facultades allí otorgados.

Frente a la contestación de **EDIFICIO LAGO CENTRO COMERCIAL PH** la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (34) se fija fecha para el día **04 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>y</i> CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 10 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-572**, informando que obra contestación de la demandada la misma fue allegada mediante correo electrónico y se presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Frente a la demandada **SOCIEDAD CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S** se otorgó poder al **Dr. CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ** identificado con CC. 19.228.737 y TP. 81.461 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 83 en los términos y facultades allí otorgados.

Frente a la contestación de **SOCIEDAD CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S** la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 28 del PCTSS, la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial, la parte actora allegó escrito reformativo el 03 de agosto de 2020, es decir dentro del término establecido normativamente.

Una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del PCTSS, por lo que se corre traslado de la misma a los demandados, por el término establecido en el artículo mencionado en la premisa inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 05 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-484**, informando que obra contestación de la demandada. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Frente a la **GERLEN GONZALEZ PAEZ** se otorgó poder al **Dr. CARLOS ALBERTO AGUIRRE PRIETO** identificado con CC. 19.268.664 y TP. 118.284 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 152 en los términos y facultades allí otorgados.

Frente a la contestación del señor **GERLEN GONZALEZ PAEZ** la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En consecuencia, se fija fecha para el día **27 DE ENERO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:30 AM** oportunidad en la cual se continuará con lo estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: E.JG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 12 de febrero de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2015-575**, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpone recurso reposición en subsidio apelación, solicitando la entrega del título judicial a su nombre. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____

Verificado el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 16 de diciembre de 2019, mediante la cual se le niega la facultad para cobrar el título judicial.

Conforme lo anterior, es de aclararle al apoderado de la ejecutante, que la providencia que ordena la entrega del título, no se encuentra enlistada entre los autos susceptibles de recurso conforme lo establece el Art. 65 del CPT Y SS.

De otro lado, conforme a la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela del 09 de febrero de 2010, refiere lo dicho por el tribunal en sede de primera instancia al indicar que *“la facultad de recibir implica la de cobrar. En efecto según diccionario de la real academia de la lengua, cobrar significa “recibir dinero como pago de una deuda”*

En consecuencia, se ordena que la entrega del título judicial ordenado en auto anterior, se haga a nombre del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J.

Una vez cumplido lo anterior, procédase con *EL ARCHIVO* de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 25 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2015-174**, informando que la parte demandada allega pago de costas y la ejecutante solicita reiteración de la medida cautelar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la demandada Colpensiones allega documental certificando el pago de costas (fol.116 a 117) dentro del presente asunto, igualmente, el Despacho indica que una revisada la plataforma de títulos judiciales con la que cuenta la rama judicial en la actualidad, observó que, a favor del presente asunto, obra título identificado con número 400100006139435 por valor de \$300.000, pendiente de pago, documental que se incorpora al plenario; por lo cual se pone en conocimiento y a disposición la existencia de dicho título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 10 de diciembre de 2019, pasa al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo No **2018-072**, informando, que la parte demandante allego memorial solicitando entrega de título. Sírvese proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

30 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que a fol(174) se allega la solicitud de entrega de título por el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con CC. N ° 7.688.624 y portador de la TP N° 67.542 del CSJ quien cuenta con la facultad para cobrar títulos judiciales(fol.1), se ordena la entrega del título judicial N°400100006527463 por valor de \$8.361.213 por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 de febrero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2013-414, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

30 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 227 en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Impuestas En Sentencia Primera Instancia (Fol.51) y aprobadas mediante providencia del Bogotá 05 de junio de 2019(fol.221)	\$ 1.232.000
Total	\$1.232.000

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100006412248 por valor de \$1.232.000 consignado por **COLPENSIONES** por concepto de Costas procesales, a la Dra. MARIA EUGENIA CATANO CORREA identificada con CC. 43.501.033 y portador de la T.P No 62.964 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol. 1 y 2. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11/12/2020
Por ESTADO N° 92 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 de enero de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-051**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

30 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

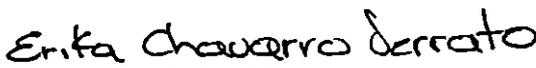
De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 267 en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente.

Providencia del 26 de julio de 2019 donde se ordena el fraccionamiento del título judicial N°4400100006271111 a favor del demandante (fol.265 revés)	\$ 2.596.919,35
Total	\$2.596.919,35

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° N°4400100006271111 por valor de \$ 2.596.919,35 consignado por **Colpensiones** a favor del Dr. JAVIER MALAVER DAZA identificado con CC. 80.155.080 y portador del TP. N° 165.521 conforme a facultades visible a fol. 267. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del demandante.

Cumplido lo anterior, PROCEDA ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Parvárez Rojas
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2018-348, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

A
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

Bogotá, 30 NOV 2020

AUTO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 117 y 118, obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 17 de noviembre de 2017 (fol.102)	Valor de \$4.256.000
--	----------------------

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100006782963 por valor de \$ 4.256.000a la Dra. SOLANYE CRUZ PINZON identificado con CC. 37.944.916 y portador de la T.P No 197.647 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.1. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **SE ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Y</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 01 de noviembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. 2015-269, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

30 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 565, en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de pago de condena y costas procesales.

Condenas impuestas por despido sin justa causa, en primera instancia (fol.549 reves) y confirmada por el tribunal y Indexación hasta noviembre de 2018 liquidación allegada por la demandante	\$ 35.313.577
Costas impuestas en primera instancia y aprobadas en auto que liquida costas a fol.564	2.000.000
Total	\$37.313.577

Así las cosas, una vez revisados los pagos allegados por la demandada se observa que cumple con la totalidad de las condenas impuestas en sentencia del 14 de febrero de 2019 decisión confirmada por el H. Tribunal en providencia del 19 de marzo de 2019, por lo que es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales de la siguiente manera:

El título N°400.100007382311 por valor de \$ 35.313.577 al señor JORGE CARDONA identificado con CC. 19.472.024 por concepto de indemnización de despido sin justa causa e indexación Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

El título judicial N° 400100007469028 por valor de \$ 2.000.000 por concepto de costas procesales, al Dr. JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL identificado con CC. 4.372.253 y portador de la T.P No 236.760 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.01. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **PROCEDA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISITNA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 07 días del mes de julio de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-693**, informando que la parte demandante presenta escrito de desistimiento de la demanda y solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____.

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho advierte que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial quien cuenta con facultades para desistir según poder visible a folio 404 a 407, manifiesta su deseo de **DESISTIR DE LA DEMANDA**, mediante memorial visible a folio 392 del expediente.

En consecuencia, éste Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante, ordenando en consecuencia **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, sin costas para las partes.

De otro lado, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 392 en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Por las costas impuestas por el Juzgado a fol.370 revés y aprobadas en auto fol.384.	\$ 3.500.000
Las costas impuestas por el tribunal a fol.380 aprobadas en auto fol.384.	\$ 700.000
Total	\$4.200.000

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° **400100007236605** por valor de **\$4.200.000** consignado por **COLPENSIONES** por concepto de costas procesales, al Dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA identificado con CC. 79.723.938 y TP. N°118.096 conforme facultades obrante a fol.405. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del demandante.

Cumplido lo anterior, PROCEDA ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 1-12-2020
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-283**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **GABRIEL RENE ALVAREZ MANOSALVA** identificado con C.C. No. 7.217.646 y T.P. No.76.465 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **TULIO RODRIGUEZ LOPEZ RUEDA y SONIA NURY HERNANDEZ PASTRANA** promueven en contra de **BALLEN B Y CIA S A S -EN REORGANIZACION- y MINCIVILES SAS**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **BALLEN B Y CIA S A S -EN REORGANIZACION- y MINCIVILES SAS**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-292**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

30 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. ZULMA KATHERIN ALAYON GUEVARA** identificado con C.C. No. 1.010.172.585 y T.P. No. 255.622 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
3. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, precisamente las contentivas en las pruebas documentales relacionadas del numeral 13 a 37. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
4. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **JHONATAN GABRIEL GARCIA** en contra de **ARCANGELES FUNDACION PARA LA REHABILITACION INTEGRAL**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-290**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

30 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA** identificado con C.C. No. 43.501.033 y T.P. No. 62.964 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El demandante, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandandos, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
2. No se indicó en el cuerpo del documento el canal digital donde deben ser notificadas los representantes legales de las sociedades demandadas, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **FRANCISCO ANTONIO GAMEZ FUYER** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11/12/2020

Por ESTADO N° 92 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-300**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CARLOS ELMER BURITICA GARCIA** identificado con C.C. No. 11.294.681 y T.P. No. 26.741 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
3. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la agrupación El Jardín P.H, por lo que deberá aportarse de conformidad con el art 25 del C.P.T y S.S.
4. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, precisamente las contentivas en las pruebas documentales relacionadas como b y c. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
5. La pretensión primera debe ser adecuada ya que de la misma se puede apreciar que se desprenden apreciaciones subjetivas y contiene varios supuestos facticos, por lo que deberá ser adecuado, de conformidad con el art 25 del C.P.T y S.S. numeral 7.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **GUSTAVO ADOLFO BURITICA** en contra de **AGRUPACION EL JARDIN P.H.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>y</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-291**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. PAOLA CASTELLANOS SANTOS** identificado con C.C. No. 52.493.712 y T.P. No. 121.323 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
4. No se indicó en el cuerpo del documento el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y el representante legal de la sociedad demandada, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **CESAR AUGUSTO ROZO MORENO** en contra de **ROYAL SEGURIDAD LTDA.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-293**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. FREDY RAMOS GALINDO** identificado con C.C. No. 79.747.809 y T.P. No. 300.644 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar el hecho número 11 toda vez que se observa que el mismo es una apreciación subjetiva, por lo que habrá subsanar dicha falencia, de conformidad con el art 25 del C.P.T y S.S.
2. El demandante, deberá acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
3. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
4. No se indicó en el cuerpo del documento el canal digital donde deben ser notificadas la demandante, los testigos y el demandado, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
5. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

6. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
7. Si bien el actor hace incorporar unas Cédulas de Ciudadanía, las mismas no son visibles, por lo que deberá aportar copia legible, de conformidad con el art 25 del C.P.T. Y S.S. Y SS

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **ANGELINO RAMOS VELOZA** en contra de **JORGE HERNAN CAÑADULCE**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/21/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-299**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

30 NOV 2020

AUTO

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. SANIN MORALES PALACIOS** identificado con C.C. No. 80.056.779 y T.P. No. 198.336 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrollo el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el art 25 numeral 8 del C.P.T y S.S; pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
2. No se indicó en el cuerpo del documento el canal digital donde deben ser notificadas la demandante, los testigos y el representante legal de la empresa, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.
3. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a folio 34, con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
4. Si bien el actor hace incorpora unas Cédulas de Ciudadanía, las mismas no son visibles, por lo que deberá aportar copia legible, de conformidad con el art 25 del C.P.T. Y S.S. Y SS
5. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y

S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

6. El demandante, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el decreto 806 del 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que promueve **CINDY PAOLA CAMARGO GALARZA** en contra de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-409**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA/NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **DR. MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ** identificado con C.C. No. 6.776.323 y T.P. No. 79.859 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que la activa deberá acreditar este requisito.

Así las cosas y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que JESUS HUMBERTO HERNANDEZ LUNA promueve en contra de PORVENIR S.A.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1192-2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 24 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó al correo electrónico del Juzgado y se radicó con el No. **2020-301**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda ordinaria, sino fuera porque observa el Despacho que la suma de las pretensiones **NO superan los 20 salarios mínimos legales vigentes**, no siendo esta sede judicial la competente para conocer de este asunto, por razón de la cuantía.

Así se colige del Art. 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 9 de la Ley 712 de 2001 y modificado por el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que en su parte pertinente señala: **“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”**

A su vez, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica de que trata el Art. 145 del C.P.T. y S.S., establece que la cuantía se determinará: **“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proceso solicita el pago de las prestaciones sociales adeudados; de conformidad con la liquidación de las pretensiones realizadas por el Despacho, ello arroja la suma de **\$ 3.529.200** por lo que dicho rubro **NO** superara los 20 SMLVL, que para el año **2020** es de **(\$17.556.040)**, en consecuencia, se

dispone la remisión de la presente demanda a los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto.

De conformidad con lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **carecer de competencia** en razón a la cuantía, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: ENVIASE la presente demanda ejecutiva a **LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ- REPARTO**, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CAHAVARRO SERRATO

JUEZ

J. DAVID

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 / 12 / 2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Y</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-408**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. MICHAEL AGUIRRE GONZALEZ** identificado con C.C. No. 6.776.323 y T.P. No.79.859 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que la activa deberá acreditar este requisito.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **EVALUZ PEÑA ZAYAS** promueve en contra de la **CASALIMPIA S.A.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>42</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-405**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con C.C. No. 53.082.616 y T.P. No.165.715 del C.S de la J., como apoderada del demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que JAIME ALBERTO PARRA CORREA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia a los demandados al correo electrónico de los mismos, acreditando tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11/12/2020

Por ESTADO N° 42 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Claudia Narváez Rojas

Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-404**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CRISTIAN CAMILO QUINTERO ROJAS** identificado con C.C. No. 1.030.638.448 y T.P. No.344.684 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que EDNA LUZ MOGOLLON MONTOYA promueve en contra de COLPENSIONES Y OTRO

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia a los demandados al correo electrónico de los mismos, acreditando tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11/21/2020

Por ESTADO N° 92 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Claudia Narváez Rojas

Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-403**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JAIME LUIS CUELLAR TRUJILLO** identificado con C.C. No. 19.360.271 y T.P. No.64.905 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

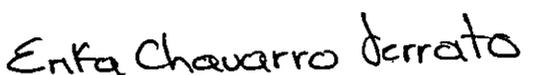
1. La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **ERIKA YAMHURE FONSECA** promueve en contra de la **FUNDACION HOGAR NUEVA GRANADA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 1 / 12 / 2020

Por ESTADO N° 92 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Claudia Narváez Rojas

Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-284**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JHON JAIRO GAMBOA ALVARADO** identificado con C.C. No. 6.776.323 y T.P. No.79.859 del C.S de la J., como apoderado del demandante

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual deberá acreditar tal tramite.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **HECTOR RODRIGUEZ UMAÑA** promueve en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Hablar

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-282**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** identificado con C.C. No. 6.776.323 y T.P. No.79.859 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada e el acapire correspondiente como “b, d, f, g, h, k, l, m y n.”. La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hecho exacto de la demanda va a declarar por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Además de lo anterior conforme al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital donde deberán ser citados los mismos.

3. El Despacho no evidencia el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que DALIA MARINA MARTINEZ RODRIGUEZ promueve en contra de la U.G.P.P.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>1/12/2020</i>
Por ESTADO N° <i>92</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> Claudia Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-288**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **ACEPTA EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandante y en consecuencia **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. ANA ROCIO NIÑO PEREZ** identificada con C.C. No. 51.894.887 y T.P. No.110.038 del C.S de la J., como apoderada del demandante en calidad de Defensora Publica.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hecho exacto de la demanda va a declarar por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Además de lo anterior conforme al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 debiera indicar el canal digital donde deberán ser citados los mismos.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral que **GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMIREZ** promueve en contra de **JOHN ALEXANDER FALLA ROCHA**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-294**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y estando en el momento procesal oportuno, y analizado el escrito de demanda se advierte que de conformidad con el artículo 5 del C.P.T. y S.S. se establece:

“La competencia se determinara por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”

Así las cosas y como quiera que el contrato de trabajo aportado a la demanda (folio 9) se observa que el trabajo se debía de ejecutar en la ciudad de Cartagena de Indias D.T., Colombia, y además el mismo demandante manifiesta que el domicilio de las demandadas es la ciudad anteriormente referida, por lo que el Juez competente será el Juez Laboral del Circuito judicial de Cartagena.

Como consecuencia de lo anterior por secretaria se deberá enviar de manera INMEDIATA las presentes diligencias al centro de servicios del Circuito Judicial de Cartagena para que sean repartidas ante el Juez Laboral de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 / 12 / 2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Narváez Rojas
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-279**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso entrar a calificar la demanda ejecutiva, sin embargo, tal y como se pone de presente en la misma, se advierte una falta de competencia, de conformidad con el artículo 5 CPT y de la SS, que dispone que la competencia "se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"

De otro lado, el art 12 establece: "**COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA**. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil."

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el último lugar donde se prestó el servicio fue en SUSA -CUNDINAMARCA- y el domicilio del demandado es en el mismo municipio, según lo manifestado por el accionante y teniendo en cuenta que no existe Juzgados laborales del circuito en Cundinamarca, en consecuencia, se dispone la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CUNDINAMARCA - reparto.

Así la cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por factor territorial, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso de la referencia, a la oficina judicial de reparto de cundinamarca, a fin de que sea asignado entre los Jueces del Circuito de esa ciudad, por secretaría realícese el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-294**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso entrar a calificar la demanda ejecutiva, sin embargo, tal y como se pone de presente en la misma, se advierte una falta de competencia, de conformidad con el artículo 5 CPT y de la SS, que dispone que la competencia "se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el último lugar donde se prestó el servicio fue en Cartagena y el domicilio del demandado es en la misma ciudad, según el contrato aportado, en consecuencia, se dispone la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – reparto.

Así la cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por factor territorial, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso de la referencia, a la oficina judicial de reparto de CARTAGENA, a fin de que sea asignado entre los Jueces del Circuito de esa ciudad, por secretaría realícese el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 1 / 12 / 2020

Por ESTADO N° 92 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00433**, informando que por error no se admitió contra todas las demandas Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede previo a resolver la solicitud de emplazamiento y al revisar las presentes diligencias, entra el Despacho de conformidad con el Art. 286 del C.G.P procede a adicionar el auto admisorio de la demanda siguiente manera:

“SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que GILBERTO LOZANO LONDOÑO promovió en contra de TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.AS. EN LIQUIDACION y solidariamente contra LUIS CARLOS TENOTIO HERRERA”

*En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces del **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.AS. EN LIQUIDACION** y solidariamente contra **LUIS CARLOS TENOTIO HERRERA**”, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Por último, estese a lo dispuesto en auto que antecede.”*

Por otra parte, frente a los demandados, **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA** y **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.AS. EN LIQUIDACION**, se hace necesario que la parte actora indique bajo la gravedad de juramento si conoce la dirección electrónica de la demandada, en caso afirmativo, proceda a notificar la demanda enviando el escrito de la misma con sus

anexos y el auto admisorio, al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el decreto 806 del 2020 acreditando el envío de los documentos ordenados, en aras de garantizar el debido proceso y la debida notificación de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>CL</i> CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veintidós 02 de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente fue remitido por Competencia del Juzgado 26 Administrativo-sección segunda, el cual con el No. **2020-056**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Evidenciando el informe secretarial que antecede obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y una vez revisado el escrito genitor y sus anexos, encuentra necesario el Despacho previo al estudio de las presentes diligencias, que la parte demandante adecue su demanda de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Para tal fin, se le concede un término judicial de cinco (05) días hábiles, so, pena del rechazo de la presente demanda.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar mediante correo electrónico a la demandada, enviando copia de la demanda sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberá allegar constancia de las documentales ordenadas, conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>C</i> Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-475**, informando que no se ha allegado, respuesta por parte del Juzgado 37 Labora del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se requiere nuevamente al Juzgado 37 laboral del Circuito de Bogotá, para que dé respuesta el oficio 027 del año 2020, radicado ante ese despacho el día 21 de enero del año 2020, mediante el cual se solicita certificación del estado del proceso 2018-394 que cursa en ese despacho, para resolver la acumulación solicitada por el apoderado de la actora.

Por secretaria líbrese el oficio al juzgado mencionado y tramítese por el medio más expedito.

Una vez, se allegue la información solicitada ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>17/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de septiembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-186** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

De conformidad con el memorial obrante a (fol.285), SE ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN como apoderada de FONDO DEPASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, toda vez que se terminó de su contrato de prestación de servicios.

Se encuentra que el apoderado judicial **FONDO DEPASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario (FOL.282).

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 265 a 266 del plenario, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo de los ejecutados **FABIO HUGO BEDOYA, LUIS ANIBAL TABORDA SOTO, MARIA BETANCOURT ORTEGA, JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA, JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ, ANTONIO JOSE CHAMORRO ROLDAN, SIXTO LUCUMI, FERNANDO HURTADO RENTERIA, JOSE ANTONIO HURTADO BUITRON Y EFRAIN ANTONIO CASAS CUERVO** pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en auto que liquidó y aprobó las costas del ordinario fol. 297, 298 y 300, título que contiene una obligación a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante hoy ejecutada **FABIO HUGO BEDOYA, LUIS ANIBAL TABORDA SOTO, MARIA BETANCOURT ORTEGA, JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA, JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ, ANTONIO JOSE CHAMORRO ROLDAN, SIXTO LUCUMI, FERNANDO HURTADO RENTERIA, JOSE ANTONIO HURTADO BUITRON Y EFRAIN ANTONIO CASAS CUERVO**.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al Auto que las contrae, en cuanto se ordenó a los ejecutantes **FABIO HUGO BEDOYA, LUIS ANIBAL TABORDA SOTO, MARIA BETANCOURT ORTEGA, JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA, JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ, ANTONIO JOSE CHAMORRO ROLDAN, SIXTO LUCUMI, FERNANDO HURTADO RENTERIA, JOSE ANTONIO HURTADO BUITRON Y EFRAIN ANTONIO CASAS CUERVO**, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutado **FONDO DEPASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **FABIO HUGO BEDOYA**.
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **LUIS ANIBAL TABORDA SOTO**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **MARIA BETANCOURT ORTEGA**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ANTONIO JOSE CHAMORRO ROLDAN**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **SIXTO LUCUMI**.
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **FERNANDO HURTADO RENTERIA**.
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **EFRAIN ANTONIO CASAS CUERVO**

- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **JOSE ANTONIO HURTADO BUITRON**

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del **FONDO DEPASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** contra **FABIO HUGO BEDOYA, LUIS ANIBAL TABORDA SOTO, MARIA BETANCOURT ORTEGA, JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA, JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ, ANTONIO JOSE CHAMORRO ROLDAN, SIXTO LUCUMI, FERNANDO HURTADO RENTERIA, JOSE ANTONIO HURTADO BUITRON Y EFRAIN ANTONIO CASAS CUERVO,** por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **FABIO HUGO BEDOYA.**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **LUIS ANIBAL TABORDA SOTO**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **MARIA BETANCOURT ORTEGA**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **JAIRO DE JESUS JARAMILLO CORREA.**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **JORGE LUIS HERRERA MARTINEZ**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ANTONIO JOSE CHAMORRO ROLDAN**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **SIXTO LUCUMI.**

- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **FERNANDO HURTADO RENTERIA.**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **EFRAIN ANTONIO CASAS CUERVO**
- Por la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **JOSE ANTONIO HURTADO BUITRON**

SEGUNDO: esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S. y de conformidad con el decreto 806 del año 2020 expedido con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2015-716**, informando que se allega notificaciones del art. 291 y 292. Y no se acredita la calidad de abogado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre el emplazamiento solicitado, se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, si conoce de la dirección electrónica de la demandada **MULTIPROYETOS COLOMBIA S.A.S Y HOTEL DEL PARQUE SUPERIOR**, en caso afirmativo, proceda con la notificación de las presentes diligencia enviado el escrito de demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, en virtud de lo estipulado en el decreto 806 del año 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 dias, así mismo, deberá acreditar haber realizados los anteriores pedimentos en el término antes mencionado

De otro lado frente al demandado RUBEN DARIO RODRIGUEZ FORERO de conformidad con el Art. 73 del CGP que reza "*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención*" directa.

Así las cosas se requieren al demandante para que constituya apoderado judicial que lo represente y salvaguarde su derecho a la defensa.

Una vez vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12-2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-412**, informando que se allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Por parte de la demandante se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISSY CIFUENTES SANCHEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 34.043.774 y T.P. No. 27.779 conforme poder visible a fol.394 a 397.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de enero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso No. **2018-00291**, informando que correspondió por reparto como despacho comisorio. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos.

Una de esas medidas es el privilegiado uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual además de responder a la crisis ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial

Es por lo anterior que esta Jueza no acepta la comisión solicitada por el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Pereira (Risaralda), atendiendo a los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se invita a utilizar los medios electrónicos con los que cuenta la Rama Judicial para realizar las notificaciones a que hayan lugar, en el expediente de la referencia

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Pereira (Risaralda), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado de origen de manera INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaría

J.hurtas

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-779**, informando que se allega notificaciones del art. 291 y 292. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

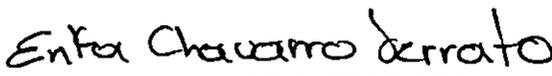
AUTO

30 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien la parte actora allega tramite de las notificaciones establecidas en el Art. 291 y 292 del CGP, no es menos cierto que en aras de garantizar el debido proceso, el acceso a la justicia y la debida notificación de la demandada **GESTAR INNOVACION S.A.S**, se hace necesario que la parte actora, realice el trámite de notificación contemplada en el Art. 8 del decreto 806 del 2020, la cual establece que se debe realizar mediante medios electrónicos, con ocasión, a la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de septiembre de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-185** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

El apoderado judicial de la señora NIDIA ELU CASTIBLANCO ESCOBAR solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, así como las originadas en el presente proceso ejecutivo.

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 282 del plenario, de fecha 06 de marzo de 2016, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- CAFAM**, pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada, título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- CAFAM**.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al auto que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- CAFAM** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante NIDIA ELU CASTIBLANCO ESCOBAR por concepto de costas del ordinario:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.050.000) por concepto de costas del proceso ordinario de primera e impuestos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora NIDIA ELU CASTIBLANCO ESCOBAR, identificada con la

cédula de ciudadanía No 52.051.156 contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- CAFAM**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

2. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.050.000) por concepto de costas del proceso ordinario de primera e impuestos por la H. Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 8 DEL DECRETO 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 / 12 / 2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2008-156** informando, que se allega solicitud de entrega de título por parte del PARISS. Sírvase proveer.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

Revisadas las presentes diligencias, respecto de la solicitud de entrega del título judicial (FOL.213 A 217) por concepto remanentes, el cual se encuentra a favor del presente asunto por valor de \$202.490, es preciso indicar que los valores que se encuentran a favor de la administradoras de pensiones a título de remanentes son recursos del Sistema General de Pensiones, tal y como lo prevé el literal "m" del artículo 13 de Ley 100 de 1993, por ende no es procedente poner a disposición dicho valor al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, por cuanto no es esta entidad quien administra los recursos del régimen de prima media, ya que los mismo son administrados por COLPENSIONES, de conformidad con la Ley 1151 de 2007 reglamentándose, mediante el Decreto 2011 de 2012, por lo que se niega la solicitud de entrega de título elevada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVRRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>11/12/2020</i>
Por ESTADO N° <i>92</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 03 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-279**, informando, que no se ha comunicado lo resuelto en providencia que antecede. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

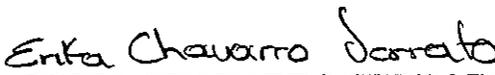
AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020.

Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede, se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento, a lo ordenado en providencia del 24 de julio de 2019 y proceda a enviar las comunicaciones allí ordenadas a la Dra. ANGELICA ANDREA BETANCUR MONCADA. A las direcciones allí consignadas.

Comuníquese por el medio más expedito a la procuradora designada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 26 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-407**, informando que obra contestación por parte de UGPP. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

30 NOV 2020

Bogotá D.C., _____

Por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA identificado con Cedula de ciudadanía número 17.174.115 y T.P. No. 6.491 del C.S. de la J. con las facultades allí otorgadas.

Ahora bien, respecto a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.42 a 46) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (40) se fija fecha para el día **20 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Y</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-015**, informando que obra contestación vía correo electrónico, por parte de SINTRASPORCAR. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Por parte de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SINTRASPORCAR**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JAIME SIERRA SANCHEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.433.979 y T.P. No. 76.930 del C.S. de la J. con las facultades allí otorgadas.

Ahora bien, respecto a la **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SINTRASPORCAR**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (388 y 389) se fija fecha para el día **02 DE FEBRERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 24 de noviembre de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2017-557**, informando que se allegan respuesta a los oficios Sírvase proveer.

[Firma]
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 30 NOV 2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala se fija fecha para el próximo **10 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LA HORA DE LAS 02:30 PM**, oportunidad en la cual se evacuará el tramite estipulado en el artículo 80 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 / 12 / 2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 de septiembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-288**, se allega certificación de pago de conciliación. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Una vez verificada revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte demandada allega certificación de pago de las sumas conciliadas (340 a 341), así las cosas **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-025**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de PROTECCION S.A Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.389 a 390) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al llamado en garantía realizado por GRUPO CONTEMPO S.A.S el mismo se admite como quiera que cumplé con los requisitos establecidos en el Art.64 del CGP.

Por otra parte, frente a la demandada **FAMISANAR, ENLACE TALENTO HUMANO LTDA Y GREEN KEEPER COLOMBIA S.AS.**, se hace necesario que la parte actora indique bajo la gravedad de juramento si conoce la dirección electrónica de la demandada, en caso afirmativo, proceda a notificar la demanda enviando el escrito de la misma con sus anexos y el auto admisorio, al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el decreto 806 del 2020 acreditando el envío de los documentos ordenados, en aras de garantizar el debido proceso y la debida notificación de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1/12/2020</u>
Por ESTADO N° <u>92</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria